



**PARIDAD ES  
DEMOCRACIA**

**GUÍA**  
para la inclusión  
del régimen de  
despatriarcalización  
en los estatutos de las  
organizaciones políticas

**VERSIÓN  
RESUMIDA**

**GUÍA  
para la inclusión del régimen de despatriarcalización  
en los estatutos de las organizaciones políticas**

**VERSIÓN RESUMIDA**

Autoras:

**Coordinadora de la Mujer**

Av. Arce 2132, Edificio Illampu, piso 1, oficina A  
Telf/Fax: (591-2) 2444922 - 2444923 - 2444924  
Mail: [red@coordinadoradelamujer.org.bo](mailto:red@coordinadoradelamujer.org.bo)  
Página web: [www.coordinadoradelamujer.org.bo](http://www.coordinadoradelamujer.org.bo)

**Oxfam Bolivia**

Av. San Miguel, calle Gabriel René Moreno 1367,  
edificio Taipi, piso 4 - oficina 401  
Página web: [www.oxfamintermon.org/es](http://www.oxfamintermon.org/es)

Impresión: Stigma  
La Paz, Bolivia

Este documento ha sido impreso a través del proyecto "Fortalecimiento de la democracia paritaria en los partidos políticos en Bolivia", financiado por la Unión Europea.

Su contenido es responsabilidad exclusiva de Oxfam y de sus socios implementadores; y no necesariamente refleja los puntos de vista de la Unión Europea.

# Presentación

Hasta el 31 de diciembre de 2021, los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas deberán adecuar sus estatutos orgánicos y demás documentos constitutivos a las disposiciones de la Ley N° 1096, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), con lo cual éstas tienen la oportunidad de dar un salto cualitativo hacia la profundización de la democracia boliviana.

La citada ley está compuesta por 105 artículos, cuatro disposiciones transitorias y una disposición abrogatoria. Con sus más de 20 artículos orientados a los derechos políticos de las mujeres, la democracia paritaria se constituye en un horizonte de esta norma.

Es la primera vez que una ley en Bolivia reconoce este principio constitutivo de la democracia, entendiéndola como el “cumplimiento del enfoque y criterio de paridad en la vida orgánica de las organizaciones políticas y en la conformación de estructuras orgánicas, dirigencias y definición de candidaturas; como el ejercicio igualitario de los derechos políticos para la superación de las relaciones de poder; y como el ejercicio de las relaciones de complementariedad entre mujeres y hombres en las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos” (art. 3).

La democracia paritaria adquiere cuerpo en la Ley de Organizaciones Políticas a través de la incorporación de forma explícita de un régimen de despatriarcalización y de la transversalización del enfoque de género en toda la norma. Asimismo, a través de la inclusión de mecanismos internos para la prevención, atención de denuncias y sanción del acoso y violencia política hacia las mujeres.

Así, la citada norma obliga a partidos políticos y agrupaciones ciudadanas incluir en sus estatutos orgánicos un régimen interno de despatriarcalización que garantice la equivalencia, la igualdad de oportunidades y la paridad entre mujeres y hombres. Para tal efecto, deben crear una instancia interna específica al interior de su estructura orgánica.

El presente documento es una guía sucinta de los contenidos mínimos que deben considerar las organizaciones políticas a la hora de adecuar sus estatutos y demás documentos constitutivos a las disposiciones de la LOP. Se trata de una iniciativa de Oxfam, Coordinadora de la Mujer y Centro de Estudios Superiores de la Universidad Mayor de San Simón (CESU-UMSS), en el marco del proyecto "Fortalecimiento de la democracia paritaria al interior de los partidos políticos en Bolivia", que cuenta con el financiamiento de la Unión Europea.

# Previsiones de la LOP para impulsar la participación política de las mujeres

## CONTENIDO MÍNIMO

### PRINCIPIOS DE LA LOP QUE SUSTENTAN LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES

Los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas deberán consignar una declaración de principios que constituya la base ideológica y filosófica de su orientación y acción política. En lo concerniente a los derechos de las mujeres, dicha declaración debe contener, mínimamente, lo siguiente:

- **Democracia paritaria**, entendida como el cumplimiento del enfoque y criterio de paridad en la vida orgánica de las organizaciones políticas y en la conformación de estructuras orgánicas, dirigencias y definición de candidaturas; como el ejercicio igualitario de los derechos políticos para la superación de las relaciones de poder; y como el ejercicio de las relaciones de complementariedad entre mujeres y hombres en las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos (art. 3, inc. b).
- **Democracia interna**, entendida como el ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de toma de decisión en la estructura y vida orgánica de las organizaciones políticas, así como en la conformación de las dirigencias y la selección de candidaturas en todos los niveles (art. 3, inc. e).
- **Respeto y reconocimiento** al ejercicio de los derechos políticos de las mujeres (art. 19, inc. f).
- **Rechazo al racismo** y toda forma de discriminación (art. 19, inc. g).
- **Rechazo a cualquier forma de violencia** contra la mujer, y de manera particular, al acoso y la violencia política (art. 19, inc. h).

### RÉGIMEN INTERNO DE GÉNERO

La Ley de Organizaciones Políticas establece la obligatoriedad para partidos políticos y agrupaciones ciudadanas de incluir en sus estatutos un régimen interno de género que garantice la equivalencia y la igualdad de oportunidades y el 50% de mujeres y hombres en la conformación de la estructura de la organización política, en todos sus niveles e instancias de decisión y deliberación (art. 17, inc. i).

### Procedimientos democráticos para elección y designación en estructura interna

En todas las instancias de la organización política, según su especificidad, se respetará la paridad y alternancia del 50% de mujeres y hombres.

- En la elección y periodo de mandato de las dirigencias que conforman su estructura orgánica, incluyendo mecanismos de renovación, sustitución, destitución o revocatoria a realizarse al menos una vez por cada periodo constitucional (art. 17, inc. e).
- En la selección de delegaciones que participan en congresos, asambleas, convenciones, juntas o reuniones ordinarias y extraordinarias en los diferentes ámbitos (art. 17, inc. e).

Las organizaciones políticas también deberán considerar:

- Procedimientos orgánicos de designación de delegados y delegadas políticos, económicos y electorales ante el Órgano Electoral Plurinacional, estableciendo las funciones y obligaciones

de cada uno y respetando la paridad y alternancia (art. 17, inc. h).

### Nominación de candidaturas para procesos electorales

Los procedimientos democráticos y paritarios en la nominación de candidaturas para la elección de autoridades y representantes en los diferentes niveles del Estado deberán estar señalados en el Estatuto Orgánico.

- Las listas de candidaturas a cargos electivos de representación se conformarán cumpliendo la paridad y la alternancia y la no discriminación, garantizando la inclusión mínima del 50% de mujeres candidatas, para cada una de las instancias legislativas (art. 17, inc. f; art. 28, IV).
- En caso de incumplimiento de la paridad y alternancia, las listas serán rechazadas por el Tribunal Electoral correspondiente, de acuerdo a la normativa vigente (art. 28, IV).
- Está prohibido nominar a personas que hayan sido sancionadas al interior de la organización política, con resolución firme en sede administrativa, con sentencia ejecutoriada en materia penal por haber incurrido en violencia contra la mujer (art. 28, V).
- Las organizaciones políticas deberán tomar en cuenta denuncias de acoso y violencia política para su consideración al momento de nominar y elegir candidaturas (art. 28, VI).

**La Ley de Organizaciones Políticas no establece paridad de género en las candidaturas a cargos ejecutivos, sin embargo, en el marco del espíritu de esta norma, los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas podrían adoptar medidas de acción afirmativa para promover la inclusión de mujeres en dichos cargos.**

### RÉGIMEN INTERNO DE DESPATRIARCALIZACIÓN

La Ley de Organizaciones Políticas, en su artículo 18, establece la obligatoriedad de adoptar un régimen interno de despatriarcalización en los estatutos orgánicos de los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas, a través de una instancia interna que debe ser creada como parte de su estructura decisional.

Los objetivos principales del régimen de despatriarcalización son:

- ❖ Promoción de la paridad y equivalencia
- ❖ Igualdad de oportunidades
- ❖ Implementación de acciones afirmativas

Este régimen deberá establecer:

- Acciones de prevención y procedimientos, instancias competentes, sanciones y medidas de restitución de derechos en casos de acoso y violencia política.
- Acciones afirmativas en la conformación de la estructura partidaria y los correspondientes mecanismos de seguimiento de las mismas.
- Acciones para promover la igualdad de género.
- Mecanismos y procedimiento o reglamentos internos para dar seguimiento a denuncias de acoso y violencia política.
- Planes y programas para promover la paridad y la igualdad de género entre la militancia.

**La instancia encargada de implementar el régimen de despatriarcalización deberá ser garantizada en lo funcional, administrativo y presupuestario (art. 18, II).**

### ATENCIÓN DE CASOS DE ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA

La Ley de Organizaciones Políticas plantea la necesidad de que partidos políticos y agrupaciones ciudadanas garanticen el ejercicio político de sus militantes y candidatas sin acoso ni violencia política. En ese marco, las organizaciones políticas deberán:

- Establecer protocolos internos para la prevención, atención de denuncias y sanción del acoso y la violencia política hacia las mujeres, que incluyan procedimientos, instancias competentes y sanciones (art. 17, inc. j).
- Establecer un régimen interno de infracciones y sanciones para las y los dirigentes y los y las militantes o Código de Ética (art. 17, inc. q).

Deberán considerar que:

- Las denuncias serán sustanciadas y resueltas a través de un proceso sumario por la instancia pertinente que determine el Estatuto de los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas (art. 90, II).

## Régimen de infracciones

- Es infracción grave no aplicar la paridad y alternancia entre mujeres y hombres en la conformación de listas de candidaturas en instancias legislativas para un proceso electoral y de delegaciones, dirigencias y otros, al interior de la organización política (art 99, inc. i).
- Es infracción grave no tramitar y, en su caso, no sancionar casos de acoso y violencia política conocidos o denunciados en la organización política (art 99, inc. j).
- Es infracción muy grave el acoso y violencia política probada mediante sentencia penal ejecutoriada (art. 101, inc. c).
- Es infracción muy grave ejercer violencia contra niñas, niños y adolescentes mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores, probada mediante sentencia penal ejecutoriada (art. 101, inc. d).

## Régimen de sanciones para infracciones graves

- En el caso de dirigentes, suspensión del mandato y la militancia de trece (13) meses a dos (2) años (art. 100).
- En el caso de militantes, suspensión de la militancia de trece (13) meses a dos (2) años.
- Tanto para dirigentes como militantes, prohibición de participar en congresos, asambleas, convenciones, juntas o reuniones de acuerdo con su estatuto orgánico, por un periodo de dos (2) años.

## Régimen de sanciones para infracciones muy graves

- En el caso de que la o el representante ocupe un cargo electivo en órganos deliberativos de cualquier nivel de gobierno, pérdida de la representación (art. 102).
- En el caso de dirigentes, suspensión del mandato de dirigente por un periodo de cinco (5) años.
- En el caso de militantes, suspensión de la militancia por un periodo de cinco (5) años.

Es atribución del Órgano Electoral Plurinacional considerar y sancionar los casos de acoso y violencia política que se den dentro de las organizaciones políticas y que sean denunciados o de conocimiento de esta instancia.

En el marco de la ley, se recomienda que:

- ▶ El protocolo o reglamento contendrá y explicará el ámbito de aplicación y las garantías del procedimiento, como respeto y protección de las personas, confidencialidad, contar con personal capacitado y cualificado, debida diligencia, imparcialidad, prohibición de represalias y colaboración.
- ▶ Establecerá claramente, cómo denunciar, quiénes tienen la obligación de denunciar, las medidas de protección, los plazos, la carga de la prueba, las resoluciones y sanciones, la remisión a instancia competente cuando corresponda, las medidas de reparación, las causales y el trámite de excusa y recusación de uno o más miembros del tribunal o comité de ética, cuando corresponda.

## PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE MUJERES

- Las organizaciones políticas deberán incluir en sus estatutos orgánicos mecanismos que promuevan la participación efectiva de mujeres, así como de jóvenes y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos (art. 17, inc. s).

Entre los deberes de las organizaciones políticas están:

- Promover el principio de paridad y alternancia en la elección interna de sus dirigencias y la elección o nominación de sus candidaturas legislativas, garantizando la participación política de las mujeres en el ejercicio de la democracia interna, en igualdad de condiciones y libres de acoso y violencia política (art. 33, inc. i).
- Planificar e implementar programas de educación ciudadana para la democracia intercultural y paritaria, formación política y capacitación entre sus militantes y miembros, además de impulsar labores de investigación, análisis y publicaciones (art. 33, inc. m).

Deberán tomar en cuenta que:

- Los planes anuales de formación y capacitación incluirán contenidos relacionados con la plurinacionalidad, la interculturalidad, la equivalencia de género, la equidad intergeneracional, así como programas específicos para mujeres, indígenas y jóvenes líderes (art. 80, II).

<b>Crterios para la adecuación del régimen de despatriarcalización en los estatutos de las organizaciones políticas</b>				
<b>EJE</b>	<b>Nº</b>	<b>CRITERIO DE EVALUACIÓN CONTENIDO MÍNIMO</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>NO CUMPLE</b>
<b>Principios</b>	1	Reconocimiento de la democracia paritaria (art. 3, inc. b).		
	2	Reconocimiento a la democracia interna (art. 3, inc. e).		
	3	Respeto y reconocimiento al ejercicio de los derechos políticos de las mujeres (art. 19, inc. f).		
	4	Rechazo al racismo y toda forma de discriminación (art. 19, inc. g).		
	5	Rechazo a cualquier forma de violencia hacia la mujer, en especial el acoso y la violencia política (art. 19, inc. h).		
<b>Régimen interno de género</b>	6	Inclusión de régimen interno de género (art. 17, inc. i).		
<b>Procedimientos democráticos para elección y designación en estructura interna</b>	7	Respeto a la paridad y alternancia, 50% de mujeres y hombres, en la elección y periodo de mandato de dirigencias (art. 17, inc. e).		
	8	Respeto a la paridad y alternancia, 50% de mujeres y de hombres, en la elección de delegaciones (art. 17, inc. e).		
	9	Procedimientos orgánicos de designación de delegadas y delegados ante el OEP; respeto a la paridad y alternancia (art. 17, inc. h).		
<b>Nominación de candidaturas para procesos electorales</b>	10	Procedimientos democráticos y paritarios para la nominación de candidaturas en procesos electorales (art. 17, inc. f).		
	11	Respeto a la paridad y alternancia, 50% de mujeres y de hombres, para cada una de las instancias legislativas o deliberativas (art. 28, inc. 4).		
	12	Prohibición de nominar a personas que hayan incurrido en violencia contra la mujer (art. 28, inc. 5).		
	13	Consideración de denuncias de acoso y violencia política al momento de nominar y elegir candidaturas (art. 28, VI).		
<b>Régimen de despatriarcalización</b>	14	Creación de una instancia interna de régimen de despatriarcalización (art. 18, inc. I).		
	15	Esta instancia deberá ser garantizada en lo funcional, administrativo y presupuestario (art. 18, II).		
	16	Esta instancia deberá desarrollar acciones de prevención y procedimientos, instancias competentes, sanciones y medidas de restitución de derechos en casos de acoso y violencia política.		
	17	Acciones afirmativas en la conformación de la estructura partidaria y los correspondientes mecanismos de seguimiento de las mismas.		
	18	Acciones para promover la igualdad de género.		
	19	Mecanismos y procedimiento o reglamentos internos para dar seguimiento a denuncias de acoso y violencia política.		
	20	Planes y programas para promover la paridad y la igualdad de género entre la militancia.		

EJE	Nº	CRITERIO DE EVALUACIÓN CONTENIDO MÍNIMO	CUMPLE	NO CUMPLE
<b>Atención de casos de acoso y violencia política</b>	21	Establecimiento de protocolos para la prevención, atención de denuncias y sanción del acoso y la violencia política contra mujeres (art. 17, inc. j).		
	22	Establecimiento de régimen interno de infracciones y sanciones para las y los dirigentes y los y las militantes o Código de Ética (art. 17, inc. q).		
	23	Las denuncias serán sustanciadas y resueltas a través de un proceso sumario por la instancia que determine el Estatuto (art. 90, II).		
<b>Régimen de infracciones</b>	24	Infracción grave: no aplicar la paridad y alternancia entre mujeres y hombres en la conformación de listas de candidaturas (art 99, inc. i).		
	25	Infracción grave: no tramitar y no sancionar casos de acoso y violencia política en la organización política (art 99, inc. j).		
	26	Infracción muy grave: acoso y violencia política probada mediante sentencia penal ejecutoriada (art. 101, inc. c).		
	27	Infracción muy grave: violencia contra niñas, niños y adolescentes mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores, probada mediante sentencia penal ejecutoriada (art. 101, inc. d).		
<b>Régimen de sanciones para infracciones graves</b>	28	Dirigentes: suspensión del mandato y la militancia de trece (13) meses a dos (2) años (art. 100); militantes: suspensión de la militancia de trece (13) meses a dos (2) años. Tanto para dirigentes como militantes, prohibición de participar en congresos, asambleas, convenciones, juntas o reuniones, por un periodo de dos (2) años.		
<b>Régimen de sanciones para infracciones muy graves</b>	29	Representante que ocupe un cargo electivo en órganos deliberativos de cualquier nivel de gobierno: pérdida de representación (art. 102); dirigentes: suspensión del mandato de dirigente por un periodo de cinco (5) años; militantes: suspensión de la militancia por un periodo de cinco (5) años.		
<b>Promoción de la participación de mujeres</b>	30	Implementación de mecanismos que promuevan la participación efectiva de mujeres (art. 17, inc. s).		



Financiado por  
la Unión Europea



UMSS UNIVERSIDAD MAYOR  
DE SAN SIMÓN  
**CE  
SU** CENTRO DE  
ESTUDIOS SUPERIORES  
UNIVERSITARIOS

